



**RADICADO 76-736-31-84-001 2017-00155-00**

PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante CARLOS ANDRÉS PANTOJA GÓMEZ

Demandado RUBÉN GÓMEZ CAMACHO

**Sevilla Valle, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).**

Se allegó en correo electrónico de fecha 13/10/2021 12:05, por parte de la abogada PAOLA ANDREA VARGAS PERDOMO, sustitución de poder otorgado por el demandado JAIME DE JESÚS ORTIZ GÓMEZ, mismo que le faculta especialmente para dicha sustitución.

Adicionalmente, solicita en correo del 05/11/2021 13:30 el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, se ordene el emplazamiento del demandado RUBEN GOMEZ CAMACHO, manifestando que ignora el lugar donde puede ser citado; cumpliendo así con los presupuestos previstos en el Código General del Proceso, artículo 293 para que se pueda a **ACCEDER** a la petición.

Advierte el Despacho que las anteriores actuaciones no cumplen con los deberes de enviar *simultáneamente* a todas las partes y sujetos procesales copias de las mismas, tal como lo prevé el Decreto 806 de 2020, artículo 3º, en concordancia con el artículo 78 del Código General del Proceso; por lo que se suplirá este deber.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE,**

**RESUELVE:**

1. **RECONOCER PERSONERÍA** suficiente al abogado GABRIEL EDUARDO CHÁVEZ SALAZAR, como apoderado sustituto de la Dra. PAOLA ANDREA VARGAS PERDOMO, en los mismos términos y facultades que le fueran conferidas inicialmente, para defender los intereses del demandado JAIME DE JESÚS ORTIZ GÓMEZ dentro de este proceso<sup>1</sup>.
2. Procédase al **EMPLAZAMIENTO**, del demandado RUBÉN GÓMEZ CAMACHO, conforme a las disposiciones de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del DECRETO 806 de 2020; esto es, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.
3. **SUPLIR** el deber de las partes de enviar cada una de sus actuaciones simultáneamente a las partes y demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, para el efecto, acompañese a la notificación de esta

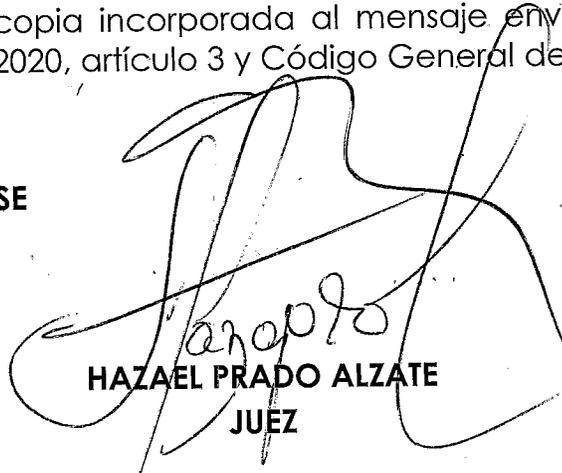
<sup>1</sup> Cdno. 2, incidente de levantamiento de embargo, folio 11



providencia; copia digital de los memoriales allegados, objeto de este proveído.

4. **REQUERIR** a las partes y abogados el deber de suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y, enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, **simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Decreto 806 / 2020, artículo 3 y Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HAZUEL PRADO ALZATE**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA</b> <b>Sevilla Valle</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN</b> <b>LA PAGINA WEB DEL DESPACHO</b></p> <p>Estado N° <u>103</u> Fecha. <u>19/nov/2021</u></p> <p>Providencia de Fecha. <u>19/nov/2021</u></p> <p> <b>HERMES EMILIO REYES PADILLA</b> Secretario</p>
---

<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA</b> <b>Sevilla Valle</b> <b>EJECUTORIA</b></p> <p>Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° <u>103</u>, quedó debidamente ejecutoriada.</p> <p>Recurso: _____</p> <p><b>HERMES EMILIO REYES PADILLA</b> Secretario</p>
---